REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*";

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibímen, determina: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacion*al";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (…)"*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…)"*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *"(…) 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (…) 4.Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos."*;

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: "*las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (…)"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

Que, el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *"(…)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (…) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso."*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada "*Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable*.";

Que, el artículo 16 Ibidem dispone: *"(…) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado"*.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: *"Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo";*

Que, los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "(…*) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones,*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta**: "***Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".*

Que, el artículo 22 Ibídem indica: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (…)*

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías,* ***cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone".*** (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento *adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(…) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece claramente las cuestiones que no pueden ser objeto de delegación;

Que, el artículo 130 Ibídem establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (…)"*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: "(…) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código".*

Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone*: "Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el* ***término de diez días****, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.-* ***Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución****.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (…)*

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: "*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (…) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (…) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas".*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece*: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce*: "(…) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)"*;

Que, la disposición general sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-20220, publicado en el

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: "*Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación";*

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0004-M, de 04 de enero de 2024, la Dra. Verónica Tatiana López Molina, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, encargada, solicita a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, en lo principal lo siguiente; "*En este contexto, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades asignadas como Directora Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación, alineado a ejecutar efectivamente la misión, objetivos y políticas institucionales de la Agencia, teniendo como objetivo subsanar solicitudes pendientes de gestión que se encuentran en el sistema de permiso de funcionamiento en estados que depende de la agencia. En base a la presente y al informé técnico adjunto, me permito solicitar comedidamente se elabore la correspondiente resolución de desistimiento de aquellas solicitudes que se encuentran en los estados de "Aviso de Sanción y Pre calificada", que al momento de la certificación (Memorando Nro. ACESS-DAF-2023-2264-M) mantiene un proceso administrativo sancionatorio vigente y cuya deuda pecuniaria se encuentra pendiente con esta Cartera de Estado (NOTIFICADO NO PAGADO Y TíTULO DE CRÉDITO), a fin de culminar el trámite de permiso de funcionamiento de cada establecimiento. (…)*", para tal efecto, remite del "Informe de Solicitud de Desistimiento 2023" de 19 de diciembre de 2023;

Que, el "Informe de Solicitud de Desistimiento 2023" de 19 de diciembre de 2023, elaborado por Jonathan Alexis Goyes, Especialista de Habilitación, Certificación y Acreditación 3, aprobado por la Dra. Verónica Tatiana López Molina, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, encargada, señala en lo principal lo siguiente: "*Previa validación por parte de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, se constata establecimientos con estados "PRECALIFICADO Y AVISO DE SANCIÓN", los cuales no se ha dado gestión ante procesos sancionatorios pendientes. En virtud de dicho antecedente, se solicita la certificación del*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

estado de la misma a la Dirección Administrativa Financiera, quienes una vez analizada la información proporcionada mediante el Memorando Nro. ACESS-DTHCA-2023-0560-M de 28 diciembre de 2023 certifican el estado de dichos procesos administrativos sancionadores (…). ***4. Conclusión y recomendación.*** *Una vez verificado el estado del proceso de habilitación de los unicódigos, los cuales se encuentran pendientes de gestión por parte de ACESS, y con la certificación del pago pendiente, para continuar con el debido proceso las solicitudes deberán pasar al estado final "desistimiento" mediante la elaboración de resolución de desistimiento."*;

Que, mediante sumilla inserta al memorando Nro. ACESS-DTHCA-2024-0004-M, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprueba la solicitud presentada por la Dra. Verónica Tatiana López Molina, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, encargada, y dispone al Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(…) favor realizar la resolución en base a la normativa legal vigente"*;

Que, mediante correo electrónico de 15 de enero de 2024, la Abg. Katherine Valeria Torres Ramírez, Coordinadora de la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dra. Verónica Tatiana López Molina, Directora Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, encargada, se emita una "*certificación de solicitud de subsanación emitida a los establecimientos mencionados en el memorando Nro. ACESS- DTHCA- 2024-0004-M"*;

Que, mediante correo electrónico de 16 de enero de 2024, el Ing. Esteban Corral, Analista de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, puso en conocimiento de la Abg. Katherine Valeria Torres Ramírez, Coordinadora de la Dirección de Asesoría Jurídica, el detalle de establecimientos de salud que han solicitado a la ACESS un permiso de funcionamiento y que se les ha notificado con el "Aviso de Solicitud en Estado Pre- Calificado Atado a un Proceso Sancionatorio" a través del "Sistema SACCS", por medio del cual se puso en su conocimiento que acorde a lo estatuido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, que en el término de 10 días debían cancelar las deudas pecuniarias pendientes con la ACESS, caso contrario se entendería por desistimiento la petición del permiso de funcionamiento;

En virtud de lo establecido por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo único. - DECLARAR el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la ACESS incumpliendo lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, al haberse verificado que transcurrido el término para subsanación, no han cumplido con la misma conforme lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, mismos que se detallan a continuación:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

Nro.	RAZON SOCIAL	UNICODIGO	RUC	ESTADO SACCS Y SPS
1	COORDINACION ZONAL 2- SALUD	1534	1560513730001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
2	COORDINACION ZONAL 2- SALUD	1532	1560513730001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
3	CRUZ MATEO LIGIA ESTHER	40994	0924682560001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
4	ANDRIUOLI GOMEZ MARITZA CECIBEL	39243	0912698636001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
5	DIRECCION DISTRITAL 09D12 - BALAO - NARANJAL - SALUD	923	0968504330001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
6	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	612	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
7	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	613	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
8	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	614	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
9	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	629	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
10	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	609	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
11	YAMBAY VILEMA GALO EDUARDO	51190	0603378761001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

12	SALAZAR COLOMA GABRIELA FERNANDA	39733	0603372897001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
13	MEDIAVILLA VALENZUELA MARICELA CATALINA	13215	1002221396001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
14	FLORESTAL GERALD	54975	1756795975001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
15	DIRECCION DISTRITAL 08D01 - ESMERALDAS - RIOVERDE-SALUD	618	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
16	CARRION FAJARDO ALFREDO	51998	1756728406001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
17	UNIDOS SOMOS MAS	610	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
18	TACHINA	615	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
19	MAJUA	619	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
20	CAMARONES	631	0860005120001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO
21	ALARCON SANCHEZ WASHINGTON XAVIER	31347	1708662174001	NOTIFICADO EN EL SISTEMA SACCS NO PAGADO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0003-R

Quito, D.M., 22 de enero de 2024

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud; y, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 22 días del mes de enero de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:
- informe_de_desistimiento10423374001705930704.pdf
- certificación_de_envío_de_subsanación.pdf
- anexo_2__aviso_de_sanción_1534.pdf
- anexo_1_certificacion__expel_13313202300321_25133510_16012024.pdf
- acess-dthca-2024-0004-m.pdf
- solicitud_de_permisos_de_funcionamiento0415074001705930682.rar

kt/SS

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux